

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27243

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-117515

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de julio de 2012, con el N° 12-117515-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Baxter International Inc. y Baxter Healthcare S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ESPONJA HEMOSTÁTICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/AT2010/000486 del 16 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 19872, notificado por fijación en lista el 29 de octubre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-117515-00005-0000 del 24 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27243

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-117515

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la obtención de esponjas hemostáticas alternativas. Para resolver este problema técnico se presenta una esponja hemostática que contiene un adhesivo sobre láminas de PEG.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

Las fechas para determinar el estado de la técnica son el 16 de diciembre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2008/016983	"Rapidly acting dry sealant and method for use and manufacture"	Febrero 7 de 2008

El documento D1¹ divulga composiciones hemostáticas que contiene dos elementos entrecruzados y un hidrogel para la curación de heridas (Pág. 4, párr. [0017]).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Una esponja hemostática que comprende una esponja porosa de una matriz de un biomaterial y un material que mejora la adherencia...donde el material de adherencia es una mezcla de prepolímeros que comprenden un primer componente entrecruzado, que incluye múltiples grupos nucleofílicos y un segundo componente entrecruzado que incluye múltiples grupos electrófilos, que se entrecruza con el primer componente entrecruzado al entrar en contacto con un material biológico y donde dicho material esté libre de un formador de hidrogel"* (Ver página 7 del radicado N° 12-117515-00005-0000).

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?>

CC=WO&NR=2008120220A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20081009&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27243
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-117515

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Solicitud	D1
Esponja hemostática	Esponja hemostática
Contiene una esponja matriz de un biomaterial	Esponja de colágeno (Pág. 24, párr. [0131])
Contiene un primer polímero conformado por grupos nucleofílicos	Contiene un agente de entrecruzamiento conformado por múltiples grupos nucleofílicos (Pág. 24, párr. [0131])
Contiene un segundo polímero conformado por grupos electrofílicos	Contiene un agente de entrecruzamiento conformado por múltiples grupos electrofílicos (Pág. 24, párr. [0131])
Los dos polímeros se entrecruzan	Los dos polímeros se entrecruzan (Pág. 24, párr. [0131])
Es esencialmente libre de un agente formador de hidrogel	Opcionalmente no incluye un agente formador de hidrogel (Pág. 11, párr. [0028])

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la esponja hemostática de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que haga nueva la reivindicación 1, por que el documento D1 menciona oxido de polialquileno multinucleofílico y oxido de polialquileno multinucleofílico o polietilenglicol (Pág. 5, párr. [0019]). Por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

La solicitante afirma que la esponja hemostática es esencialmente libre de un agente formador de hidrogel, es oportuno aclarar que la inclusión del término esencialmente no se considera como un término absoluto, sino como un término que indica una opcionalidad; además, al mencionar que dicha esponja esta esencialmente libre de un agente formador de hidrogel, no existiría invención, porque componentes que integran la esponja hemostática tales como colágeno, gelatina, caseína, keratina, óxidos de polialquileno, entre otros, son agentes conocidos en el estado de la técnica como formadores de hidrogel, (D1: Pág. 20, párr. [0092], [0093] – [0097])) lo cual es una contradicción a la característica técnica referida a la ausencia de un agente formador de hidrogel.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual menciona que las enseñanzas del estado de la técnica se alejan del objeto de la presente invención y que esta invención es nueva e inventiva por cuanto es necesaria la presencia de un agente formador de hidrogel como componente importante para obtener el efecto técnico hemostático, es necesario mencionar que en el D1 a pesar de que se menciona la presencia de un agente formador de hidrogel, dentro del contenido de este mismo menciona que la presencia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27243

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-117515

este agente formador de hidrogel se considera opcional, de tal manera que una persona medianamente versada en la materia puede reproducir la invención del documento D1 sin necesidad de incluir adicionalmente el agente formador de hidrogel.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ESPONJA HEMOSTÁTICA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Baxter International Inc. y Baxter Healthcare S.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez